

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Digna Orejuela García y el señor Santander José Trujillo Gómez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitucion y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2017-00094-02"

LA DIRECTORA EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "(...) *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que, a su vez, el numeral 9 del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional*".

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población reconocida como víctima tiene, como medida de reparación, el derecho a la restitución de tierras, entendida esta como la devolución del predio cuando haya sido despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora Digna Orejuela García identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.938.643 y el señor Santander José Trujillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.421.735, iniciaron proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Magdalena Medio, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras con el radicado 2017-00094-02.

Que la sentencia nro. 029 de fecha 30 de junio de 2023, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2017-00094-02, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, resolvió:

"TERCERO. RECONOCER a favor de SANTANDER JOSÉ TRUJILLO GÓMEZ y DIGNA OREJUELA GARCÍA, la **RESTITUCIÓN POR EQUIVALENCIA** de que

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Digna Orejuela García y el señor Santander José Trujillo Gómez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2017-00094-02"

tratan los artículos 72 y 97 de la Ley 1448 de 2011, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

Por tal virtud, se dispone:

*(3.1) **ORDENAR** al Director de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas** y con cargo a los recursos del Fondo de esa misma entidad, que en los términos previstos en el artículo 37 del Decreto 4829 de 2011, compilado ahora en el Decreto 1071 de 2015, titule y entregue a SANTANDER JOSÉ TRUJILLO GÓMEZ y DIGNA OREJUELA GARCÍA, un inmueble por equivalente, similar o de mejores características al que fue objeto del proceso, de naturaleza urbana o rural, ubicado en el lugar que los accionantes elijan, cuya búsqueda deberá ser realizada de manera concertada con los beneficiarios de esta sentencia. Para tales efectos, el Fondo de la UAEGRTD deberá observar las previsiones que sobre esa comentada forma de reparación contempla el señalado Decreto 4829, reglamentado mediante Resoluciones 461 de 2013 y 0145 de 2016.*

Para iniciar los trámites, se concede al Fondo de la Unidad el término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia y para la compensación se deberá concretar en el término máximo de UN (1) MES, vencido el cual, deberá hacer su entrega material."

"SÉPTIMO. ORDENAR al Director de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras**, lo siguiente:

*(7.1) **POSTULAR** de manera prioritaria a SANTANDER JOSÉ TRUJILLO GÓMEZ y a DIGNA OREJUELA GARCÍA, en los programas de subsidio correspondiente a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que, si fuere el caso, el mismo le sea otorgado. Para el efecto, se le concede el término de ocho (8) días.*

ORDENAR al **Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio** que, en el término de **UN (1) MES** contado desde que sea presentada la comentada solicitud de priorización, defina y ejecute el subsidio que corresponda."

Que posteriormente, a través de auto de fecha 15 de diciembre de 2023, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, ordenó:

"TERCERO. RECONOCER a favor de SANTANDER JOSÉ TRUJILLO GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.421.735 y DIGNA OREJUELA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.938.643, la **RESTITUCIÓN MATERIAL Y JURÍDICA** de que trata el inciso 1° del artículo 72 de la ley 1448 de 2011, respecto del predio ubicado en la Carrera 59A N° 46-23, barrio Nueve de Abril del municipio de Barrancabermeja (Santander), con un área georreferenciada de 94,59 m2, que hace parte de otro de mayor extensión distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 303-14198 y número predial 68081-01-04-0242-0003-000, (...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, por medio de oficio nro. 202416000528541 de fecha 24 de junio de 2024, realizó la priorización para el acceso al subsidio familiar de vivienda urbano ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en favor del hogar de Santander José Trujillo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.421.735 y Digna Orejuela García, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.938.643.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Digna Orejuela García y el señor Santander José Trujillo Gómez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2017-00094-02"

Que, con fundamento en lo ordenado en la sentencia nro. 029 de fecha 30 de junio de 2023 y en el auto de fecha 15 de diciembre de 2023, emitidos por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras y con fundamento en lo dispuesto en la circular 0010 de 2024 de Fonvivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, realizó una visita de descripción técnica, acompañada de un registro fotográfico de las condiciones estructurales del inmueble urbano restituido ubicado en el municipio de Barrancabermeja Santander en la Carrera 59A N° 46-23 barrio Nueve de Abril, identificado con FMI nro. 303-14198 y Código Catastral nro. 68081-01-04-0242-0003-000, con el fin de determinar las condiciones técnicas y estructurales de la vivienda, para establecer la necesidad y modalidad del subsidio de vivienda a asignar. A partir del diagnóstico técnico se realizaron las siguientes observaciones al predio restituido:

INFORMACION DEL PREDIO					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	BARRIO	Nº MATRICULA INMOBILIARIA	Nº CODIGO CATASTRAL
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	Carrera 59A N° 46-23	Nueve de Abril	303-14198	68081-01-04-0242-0003-000
ZONA	ALTURA DEL PREDIO	USO DEL SUELO		AMENAZAS	SERVICIOS PÚBLICOS
URBANO	1 PISO	RESIDENCIAL		N/A	TODOS (AGUA, ENERGÍA, GAS)
DESCRIPCIÓN DE VIVENDA					
ESTADO DE FACHADA	OBSERVACIÓN: Fachada con muros pañetados y pintados.				
BUENO					
ESTADO ESTRUCTURAL	OBSERVACIÓN: Se maneja un sistema de mampostería tradicional, visiblemente sin fallas que evidencie algún tipo de comportamiento estructural que pueda afectar a sus habitantes.				
BUENO					
ESTADO DE SALA	OBSERVACIÓN: Muros pañetados y pintados, se observa muestras de humedad en sus muros.				
BUENO					
ESTADO DE COMEDOR	OBSERVACIÓN: Muros pañetados y pintados, se observa muestras de humedad en sus muros.				
BUENO					
ESTADO DE COCINA	OBSERVACIÓN: Mesón en concreto sobre muros, enchapado de pared en tableta beige. Lavaplatos en acero inoxidable, mesón en concreto a la vista, espacio inferior que es utilizado para almacenamiento de utensilios de cocina se encuentra sin puertas y está construido en concreto, se evidencia humedades en el sitio cerca a la toma de gas.				
REGULAR					
ESTADO DE PATIO	OBSERVACIÓN: Muros pañetados y pintados se evidencia humedades en sus muros y deterioro, cuenta con lava ropa sobre muros en concreto y enchapado con baldosa, el piso de esta zona del hogar está en cemento, presenta humedad visible con moho tanto en piso como paredes.				
REGULAR					
ESTADO DE PAREDES Y MUROS	OBSERVACIÓN: Muros pañetados y pintados, se evidencia humedades en algunos de sus muros y deterioro por la humedad.				
REGULAR					
ESTADO DE CUBIERTA	TIPO		OBSERVACIÓN: Dentro del hogar se observan rastros de filtraciones que demuestran algún tipo de imperfección de la cubierta (presenta cielo raso en drywall), gran parte del cielo raso de la cocina y sala-comedor se encuentra en regular estado presentando pandeamiento aparentemente por filtraciones de agua, cuenta con largueros en madera que soportan la cubierta en láminas de Eternit.		
REGULAR	FIBROCEMENTO				
ESTADO DE HABITACIONES	Nº		OBSERVACIÓN: Muros pañetados y pintados, algunos muros internos presentan humedad, posee tres habitaciones (no tienen closets).		
REGULAR	3 O MÁS				
ESTADO DE BAÑOS	Nº		OBSERVACIÓN: El baño está situado en la zona del patio, se encuentra enchapado con baldosa gris con diseño, cuenta con lavamanos y batería sanitaria en		
BUENO	1				

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Digna Orejuela García y el señor Santander José Trujillo Gómez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2017-00094-02"

INFORMACION DEL PREDIO					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	BARRIO	N° MATRICULA INMOBILIARIA	N° CODIGO CATASTRAL
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	Carrera 59A N° 46-23	Nueve de Abril	303-14198	68081-01-04-0242-0003-000
ZONA	ALTURA DEL PREDIO	USO DEL SUELO		AMENAZAS	SERVICIOS PÚBLICOS
URBANO	1 PISO	RESIDENCIAL		N/A	TODOS (AGUA, ENERGÍA, GAS)
DESCRIPCIÓN DE VIVENDA					
			cerámica azul con su respectiva zona de ducha, puerta de perfilería metálica, la placa que se encuentra arriba del baño presenta visiblemente humedad y fisuras.		
ESTADO DE PISO	TIPO		OBSERVACIÓN: Pisos en baldosa de porcelanato en buen estado. (cabe resaltar que algunas partes del hogar los pisos tienen fisuras y les hace falta algunas baldosas con su respectivos guarda escobas), el piso del patio está en cemento, presenta humedad visible con moho tanto en piso como paredes.		
BUENO	PORCELANATO				
¿APLICA PARA SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA?		TIPO DE SUBSIDIO		OBSERVACIÓN: Se considera técnicamente viable que se le otorgue subsidio familiar de vivienda al inmueble, el cual se observa que de acuerdo con la visita realizada presenta algunos muros internos con humedades y pequeñas grietas, los pisos también se encuentran incompletos sin guarda escobas, gran parte del cielo raso de la cocina y sala-comedor se encuentra en regular estado presentando pandeamiento por filtraciones.	
SI APLICA		MEJORAMIENTO DE VIVIENDA			

Que, conforme al estado de la vivienda restituida, el Subsidio Familiar de Vivienda se otorga a los hogares con el fin de que accedan a una solución de vivienda, entendiéndose esta última como el conjunto de operaciones que permiten a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura y que se encuentra dirigido a hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda.

Que, de acuerdo con el resultado de la visita técnica practicada por la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, el predio objeto de restitución presenta algunos muros internos con humedades y pequeñas grietas, los pisos también se encuentran incompletos sin guarda escobas, gran parte del cielo raso de la cocina y sala comedor se encuentra en regular estado presentando pandeamiento por filtraciones por lo que se requiere la intervención de un subsidio familiar de vivienda urbano, dado que el inmueble restituido requiere un mejoramiento que garantice las condiciones de habitabilidad, por lo que el hogar solicitante es susceptible de atención en materia de subsidio familiar de vivienda urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA definida en el artículo 2.1.1.1.1.2., del Decreto 1077de 2015.

Que, en consecuencia, el hogar solicitante reúne los requisitos para ser sujeto de atención en el marco del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano, bajo la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta el procedimiento para dar cumplimiento a las órdenes judiciales en el marco de procesos de restitución de tierras, establecido en la Circular 0010 de 2024, expedida por Fonvivienda, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda realizó la postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda para el hogar de Santander José Trujillo Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.421.735 y Digna Orejuela García,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Digna Orejuela García y el señor Santander José Trujillo Gómez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2017-00094-02"

identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.938.643, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, el cual se llevó a cabo de manera presencial el día 30 de octubre de 2025 en las instalaciones de Unidad de Restitución de Tierras – Magdalena Medio; el hogar conformo su postulación al subsidio de vivienda urbano, de la siguiente manera:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
DIGNA	OREJUELA GARCIA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	37938643
SANTANDER JOSE	TRUJILLO GOMEZ	Cédula de Ciudadanía (C.C)	91421735

Que, posterior a la postulación al subsidio familiar de vivienda urbano y de acuerdo con correo electrónico de fecha 04 de agosto de 2026, la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda ejecutó el proceso de cruces y validación de la información del hogar de la señora Digna Orejuela García identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.938.643 y el señor Santander José Trujillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.421.735, con el propósito de verificar en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el anterior Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana- Inurbe, la Superintendencia de Notariado y Registro, entre otros, el cumplimiento de requisitos por parte del hogar postulado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.1. del Decreto 1077 de 2015, obteniendo como resultado que el hogar cumple con los requisitos de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de la Bolsa Especial para Población Desplazada.

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras , dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2017-00094-02, se expide la presente resolución, mediante la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano, en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de la señora Digna Orejuela García identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.938.643 y el señor Santander José Trujillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.421.735, que se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1726 de fecha 09 de febrero de 2026, por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (26.263.575), correspondientes a 15 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) del año 2026, expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en cumplimiento de las funciones de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda se realiza acompañamiento al hogar beneficiario para lograr la materialización y legalización del subsidio, en virtud de lo establecido en la Circular 0003 del 2024. Para tal efecto, la subdirección adelanta las verificaciones y actuaciones administrativas que permiten garantizar la correcta aplicación de los recursos, en observancia de los requisitos técnicos, jurídicos y financieros por el hogar beneficiario, así como la adecuada determinación de las causales y efectos en aquellos casos en que proceda la pérdida del subsidio.

Que, en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Digna Orejuela García y el señor Santander José Trujillo Gómez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2017-00094-02"

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Dar cumplimiento a lo ordenado por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en la sentencia Nro. 029 de fecha 30 de junio de 2023, dentro del proceso de Restitución de Tierras identificado con el número de radicado 2017-00094-02.

ARTÍCULO 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, al hogar de la señora Digna Orejuela García identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.938.643 y el señor Santander José Trujillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.421.735 por valor de VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$26.263.575), correspondientes a recursos presupuestales de la Bolsa Especial para Población Desplazada, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3. Fonvivienda expedirá la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora Digna Orejuela García identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.938.643 y el señor Santander José Trujillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.421.735.

ARTÍCULO 4. La subdirección de subsidio familiar de vivienda reportará la novedad y actualizará el Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificando el estado de "Postulado" a "Asignado".

ARTICULO 5. La Subdirección de Finanzas y presupuesto expedirá el Registro Presupuestal de conformidad con lo dispuesto en el presente acto.

ARTÍCULO 6. Realizar el abono a las cuentas CAP, a fin de que los recursos asociados al subsidio familiar de vivienda se consignen en la Cuenta de Ahorro Programado (CAP) abierta a nombre del jefe del hogar, la señora Digna Orejuela García identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.938.643 y el señor Santander José Trujillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.421.735.

ARTICULO 7. Vigencia del subsidio. El Subsidio Familiar de Vivienda asignado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación, de conformidad con el artículo 2.1.1.1.1.4.2.5. del Decreto Ley 1077 de 2015.

Dicho plazo podrá ser prorrogado conforme a la normatividad vigente, para lo cual se le exigirá la debida corresponsabilidad al hogar beneficiario.

ARTÍCULO 8. La subdirección de subsidio familiar de vivienda notificará personalmente la presente resolución al hogar de la señora Digna Orejuela García identificada con cédula de ciudadanía nro. 37.938.643 y el señor Santander José Trujillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía nro. 91.421.735, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Resolución No. **0913** del **29 OCTUBRE 2026**

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora Digna Orejuela García y el señor Santander José Trujillo Gómez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras dentro del proceso de restitución y formalización de tierras identificado con radicado Nro. 2017-00094-02"

ARTÍCULO 10. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.10.1.1.5.3 *"perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, de llegarse a configurar dichas causales, por lo que podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

ARTÍCULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días de octubre de 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL ROSARIO TORRES VARGAS

Directora Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Proyectó:

Cesar Augusto Matiz Lopez 
Contratista
Subdirección SSFV

Revisó:

María Paulina Rincón Betancur
Contratista
Subdirección SFV 

Aprobó:

Vanessa Jiménez Davila
Subdirectora 
Subdirección SFV


Eduardo Calderón
Contratista Fonvivienda